

SEGUNDA PARTE: DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL.

CAP. I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 16º.— 1. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que tengan interés en colaborar directa, voluntariamente y por tiempo determinado, en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Art. 17º.— 1. Dicha incorporación, en calidad de Voluntarios Activos, pueden realizarla todas las personas mayores de 18 años y menores de 60 años que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

2. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el ANEXO I, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme.

3. La solicitud de ingreso en la Agrupación Municipal, presupone el conocimiento y la aceptación plena del presente Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Art. 18º.— 1. Además de como miembros activos, la participación en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil podrá realizarse como Colaboradores, en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, y como aspirantes.

2. Son colaboradores, aquellas personas que, poseedoras de una determinada cualificación profesional o con la formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocacional, relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público, que participan eventualmente en la Agrupación Municipal, realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntariado.

3. Serán Aspirantes a Voluntarios de la Agrupación y consecuentemente NO OPERATIVOS, aquellas personas que deseen formarse en los principios y técnicas de prevención y autoprotección, a los efectos de poder servir un día a la sociedad, con el desarrollo de su actividad operativa.

4. Podrán ser Aspirantes aquellas personas menores de 18 años, previa autorización de sus tutores conforme al modelo establecido en el ANEXO IV, hasta alcanzar su mayoría de edad y haber completado el curso de NIVEL I a que se refiere el artículo 31º.

5. Podrán ser admitidas las colaboraciones que puedan ser prestadas por Empresas, Entidades públicas o privadas, Organismos y Colectivos.

Art. 19º.— 1. La actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como ciudadanos pudieran corresponderles por la aplicación del art. 30.4 de la Constitución Española; los art. 4 al 7 de la Ley 2/85 de 21 de Enero u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer Leyes especiales y puedan afectarles, como la de Incendios Forestales vigente o las que regulan la Protección Civil y el Servicio Civil.

CAP. II.— VINCULACION ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL.

Art. 20º.— La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 21º.— 1. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad, enmarcados en los Principios inspiradores de la Protección Civil, y al objeto de cubrir todos los fines perseguidos.

2. Los voluntarios y colaboradores de la Agrupación Municipal, no tendrán, por tanto, derecho a reclamar remuneración o premio alguno.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación, según lo establecido en los artículos 34, 35 y 36.

Art. 22º.— 1. La condición de miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Villamediana de Iregua faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de las personas y sus bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan, así como aquellas misiones de prevención o intervención que le sean encomendadas.

2. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

CAP. III.— UNIFORMIDAD.

Art. 23º.— 1. En todas las intervenciones o actuaciones previstas de carácter operativo, el voluntario deberá acudir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación Municipal de

Voluntarios de Protección Civil, se ajustará en lo básico, al que pueda establecerse con carácter general para todas las Agrupaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 24º.— La composición del uniforme comprenderá los siguientes elementos:

UNIFORME DE VERANO:

Calzado : Bota tipo militar de tres hebillas.

Pantalón: Azul cobalto abombachado.

Camisa : Naranja con cuello azul cobalto.

Gorra : Azul cobalto.

UNIFORME DE INVIERNO:

Calzado : Bota tipo militar de tres hebillas.

Pantalón: Azul cobalto abombachado.

Camisa : Naranja con cuello azul cobalto.

Jersey : De lana azul cobalto con cuello de pico y refuerzo de codos y hombreras de tela.

Gorra : Azul cobalto. Chubasquero: Parca naranja.

OPERATIVOS: (En función del Servicio a prestar)

Peto : Naranja con bandas reflectantes en pecho y espalda.

Buzo : Naranja con bandas reflectantes en mangas y piernas.

Otros : Los que se determinen en función del tipo de servicio a realizar, tales como trajes de agua, chubasquero, etc.

Art. 25º.— 1. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el pecho, el distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen. En la parte superior de la manga izquierda la bandera de La Rioja, así como el escudo de la localidad en la parte superior de la manga derecha. ANEXO II.

2. Además, como distintivo propio de graduación, ostentará sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda y sobre la bandera de La Rioja, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

Jefe de Equipo, amarillo.

Jefe de Grupo, naranja.

Jefe de Sección, verde.

Jefe de Unidad, rojo.

3. El Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio de Protección Civil, el mismo triángulo con borde dorado.

Art. 26º.— 1. Aquellos voluntarios que hubieran alcanzado la formación específica de Socorro y Salvamentos, acreditada por titulación otorgada por la Cruz Roja, Facultades de medicina o Escuelas específicas, podrán llevar sobre el codo de la manga izquierda, un brazaletes reflectante con una cruz roja, como indicativo de su especialidad.

2. De igual manera, los voluntarios que habiendo superado las pruebas de capacitación específica, queden encuadrados en un grupo operativo de intervención en base a su especialidad, podrán incorporar en su uniforme el distintivo que le corresponda, en el supuesto de que así fuera estipulado en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 27º.— 1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carne acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido en el ANEXO III.

2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

CAP. IV.— FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

Art. 28º.— Es objetivo primario en el ámbito de la Protección Civil municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Art. 29º.— 1. La formación inicial tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio público.

2. Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

3. Dada la situación formativa de estos aspirantes, y como tales NO OPERATIVOS, no es condición excluyente el haber alcanzado la mayoría de edad, siempre que adjunten a la solicitud de ingreso, la autorización de sus tutores conforme el modelo establecido en el ANEXO IV.

Art. 30º.— La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Art. 31º.— 1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) JORNADAS DE ORIENTACION para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

b) CURSO DE INGRESO o de formación básica de los aspirantes